

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 559.

En comunicacion en 26 del corriente el consejo provincial me manifiesta lo siguiente:

El Ayuntamiento de Soto del Barco ha dirigido al consejo con fecha 18 del actual, la siguiente comunicacion:

«Remito á V. S. los dos adjuntos expedientes de declaracion de prófugos de los dos individuos pertenecientes al sorteo del corriente año Don Onofre de la Noval núm. 14 del mismo y D. Manuel Francisco Pravia núm. 47, igualmente del mismo sorteo, á fin de que en su vista se sirva insertarles en el Boletín oficial de la provincia si tiene por conveniente, ó en otro caso determinar lo que crea justo sobre el particular.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. de acuerdo del Consejo á fin de que se sirva disponer se publique en dicho periódico la declaracion de prófugos dictada contra los espresados mozos.

Y á los efectos que con arreglo á la ley correspondan se publica en el Boletín dicha declaracion.

Oviedo 28 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Consejo provincial de Oviedo.

Este Consejo provincial teniendo en cuenta que el conocimiento de incidencias de quintas, ante el mismo, puede reducirse sin el menor inconveniente á dos dias por semana, y á fin de evitar la necesidad de interrumpir con frecuencia el despacho de otros asuntos, para ocuparse de los del reemplazo, acordó señalar para los de esta clase los lunes y viernes y que se participe á V. S.,

rogándole se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados, en la inteligencia, que fuera de los dias espresados, no se admitirá ningun mozo, ni se dará cuenta de excepcion alguna.

De acuerdo del Consejo lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1865.—El Presidente, Benito Canella.—P. A. D. C. Antonio Fernandez Tablado, secretario.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—

Ilmo. Sr.: enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Oviedo, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al clero y monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Leon, Lugo, Madrid, Oviedo, Sevilla y Zamora, donde radican los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas desti-

nadas para habitacion de los parrocos con sus huertos ó campos anejos, y los que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el R. Diocesano, con arreglo á lo resuelto en real orden de 14 de Setiembre de 1862, y desde luego la finca denominada Jugueria de Ciaño en Langreo, que el R. Prelado reserva en virtud de la facultad que le concede el párrafo 3.º del art. 6.º del citado convenio, debiendo por lo tanto imputarse el importe de la renta de esta finca en la dotacion del Clero de la Diócesis.

Lo que nuevamente se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que los ocho meses que para la redencion de censos se concedian por la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual se efectuarán los que se soliciten, empiezan á correr el 22 del actual en que se anunció por primera vez.

Oviedo 25 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Maria Suarez, vecino de Oviedo como apoderado de D. Juan Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Felina sita en terreno comun, parroquia de Boo, concejo de Aller, lindante al N. mina Estrada, S. Esperanza, E. Vaya una clave, y O. Obstáculo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la Pereda y desde él en direccion N se medirán 50 metros ó los que sean para intestar con la mina Estrada, al S. 450 metros, al E. 140 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Vaya una clave, al O. 460 metros, á tocar en un solo

punto con la mina Obstáculo, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 30 de Noviembre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan Aza Lopez ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Asuncion, sita en terreno comun, parroquia de Boo, concejo de Aller, lindante al N. prado de Carlos Vazquez, S. castañedo de D. Fernando Vazquez E. monte del Cueto, y O. prado de Entrambos rios.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Corradon de Entrambos rios, y desde él se medirán para la longitud en direccion N. 70°. E. 918 metros; al S. 70°. O. 882 metros; al E. 70°. S. 40 metros; y al O. 70°. 260 metros formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo treinta de Noviembre de 1865.—Fernando Castañon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 11 de Enero próximo á las doce de la mañana

en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.
Partido de la capital.

Urbana.

Menor cuantía.

Clero.

Numero 22 y 24 del inventario y del de Permutacion.—La casa sita en el barrio de San Lázaro de esta ciudad números 22 y 24 antiguos, 49 moderno, procedente de la Fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad compuesta de piso terreno, principal y desvan en que habitan Juan Alvarez y Manuel Alonso: linda por su frente Calleja que va á la carretera general de Castilla, por la izquierda la casa número 47 de don José Fernández, por la espalda casa del mismo Sr. Fernandez y por su derecha corrada del meson y casa tambien del don José, ocupa la superficie de 68 metros 55 centímetros, y aunque dividida por un tabique para separar las viviendas de los vecinos no puede considerarse sino como un solo edificio. Se ha capitalizado por la renta de 26 escudos que produce en 468 y tasado en 1370 (13,700 rs.) tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Partido de Villaviciosa.

Beneficencia.

Los bienes que lleva en arriendo Pedro Regalado Suarez, sitos en el término de Casamoria, parroquia de Peon, Concejo de Villaviciosa, procedentes de la obra pia nombrada la Espriella y son los siguientes:

Núm. 816 del inventario.—Un solar y paredes de una casa sitos en dicho pueblo y parroquia, que ocupa una superficie de 180 varas cuadradas (1,25 áreas) y linda por la derecha heredad de esta obra pia, por la izquierda y detrás tierra de don Antonio Cabanillas y por el frente corrada de la misma obra pia y camino, su valor en venta 14 escudos.

Núm. 817 de id. Un huerto cerrado sobre si plantado de manzanos, cabida de 204 varas cuadradas (1,43 áreas) terreno de 2.ª calidad y linda O. tierra de dicho Sr. Cabanillas, M. solar anterior, P. corrada de id. y N. tierra del llevador, su valor en venta 25 escudos.

Núm. 818 de id.—Una heredad llamada Braña de arriba, estension de 1845 varas cuadradas (12,89 áreas) de prado y pasto y de 3.ª calidad, linda O. y M. camino, P. tierra de don Antonio Cabanillas y O. otra de esta obra pia, se ha tasado en venta en 45 escudos.

Núm. 819 de id.—Una heredad llamada Campo de la Braña, estension de 2975 varas cuadradas (20,79 áreas) destinada a prado, de 3.ª calidad, cerrada sobre si y linda O. M. y N. camino y P. tierra de don Antonio Cabanillas, ha sido tasada en 72 escudos.

Núm. 820 de id.—Otra heredad labradia, estension de 1745 varas cuadradas (12,19 áreas) de 2.ª

calidad y linda por O. corrada de esta obra pia y tierra del llevador, M. camino P. y N. tierra del mencionado Sr. de Cabanillas, su valor en venta 110 escudos.

Todos estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 y tasado en 266 (2660 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 821 de id.—Una finca denominada Braña de arriba, sita en el barrio de Casamoria, parroquia de Peon, concejo de Villaviciosa, procedente de la obra pia de la Espriella, que lleva en arriendo José Mori, estension de 5550 varas cuadradas (38,78 áreas) de 3.ª calidad destinada a pasto y prado y con un trozo de castaño; linda O. tierra de don Antonio Cabanillas, M. camino, P. y N. heredad de esta obra pia y dicho señor Cabanillas. Se ha capitalizado por la renta de 35 escudos graduada por los peritos en 78,750 y tasado en 90 escudos (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 822 de id.—Otra id. llamada prado del pueblo, sita en id. id. procedente de id., que lleva en arriendo Francisco Costales, estension de 1672 varas cuadradas (11,77 áreas) de 2.ª calidad, y linda O. tierra de los herederos de Francisco Garcia, M. P. y N. otra de don José Ramon Ortiz. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67,500 y tasado en 83 (830 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 823 de id.—La caseria sita en el lugar de Trias parroquia de Rozadas en dicho Concejo, procedente de la obra pia de Cubillas, que llevan en colonia Josefa Solares y Francisco Berro, compuesta de casa, hórreo y diez y seis fincas, cuyos pormenores podrán consultar las personas interesadas en la adquisicion bien en esta oficina de mi cargo ó en la notaria del actuario. Se ha capitalizado por la renta de 52 escudos 50 milésimas, tasado en 973,800 y graduada en 1171 escudos 125 milésimas (11,711 rs. 25 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 824 de id.—Una finca llamada Prado de Argaña sita en dicha parroquia de Rozadas, procedente de id., que lleva en arriendo Josefa Carrera, estension de 1.584 varas cuadradas (11,06 áreas) destinada a prado, terreno seco y de 3.ª calidad; linda O. tierra de Francisco Sampedro, M. José Sopena, P. Diego Solares y N. Tomasa Frieria. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos tasado en 43 y graduada en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 825 del inventario.—Una finca labradia llamada de la Barrea, sita en término de Areñes en dicha parroquia y concejo, que lleva Salvador Berros, procedente de la mencionada obra pia de Cubillas, estension 1 dia de bueyes y 1.278 varas cuadradas (21,51 áreas) terreno seco y de 2.ª calidad y linda O. Bernardo Teja y José Estrada, M.

el mismo Teja, P. José Fueyo y N. Joaquin Fernandez Paraja y Salvador Berros. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 y tasado en 144 (1.440 reales) tipo para la subasta.

Núm. 826 de id.—Otra id. nombrada de la Ballina, sita en términos de la Llana en id. y de la misma procedencia, que lleva Ramon Beruego, cabida 6/8 de dia de bueyes (9,43 áreas) terreno seco y de 3.ª calidad, que contiene tres castaños grandes y tres chicos; linda O. tierra de Manuel Suarez, M. de Ramon Sopena, P. y N. de José Fueyo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas tasado en 30 escudos y graduada en 31,500 (315 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 827 de id.—Una heredad labradia llamada Entreaguas, sita en id., procedente de id. que lleva la viuda de Antonio San Pedro, estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) de 2.ª calidad y linda O. y M. tierra de Francisco Berrugo, P. de Nicolasa Sopena y N. rio; fué tasada en renta en 4 escudos y en venta en 100.

Un prado llamado del Riego, sito en las Llañadas de id. id., procedente de id., que lleva dicha viuda de San Pedro, cabida de 1/2 dia de bueyes (18,86 áreas) terreno seco y de 3.ª calidad, linda O. tierra de Manuel Frieria y Bernardo de las Cabañas, M. Ramon Costales, P. herederos de Toribio Garcia y N. Bernardo Berros, ha sido tasado en renta en 3 escudos y en venta 58.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos graduada por los peritos 157,500 y tasado en 158 escudos (1.580 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 828 de inventario.—Una finca labradia nombrada Faza de la Huerta, sita en el lugar de Trias, parroquia de id. procedente de id. que lleva Manuel Diaz, estension de 592 varas cuadradas (4,36 áreas) de 2.ª calidad, linda O. Manuel Diaz Frieria, M. panera de Laureano Vigil, P. tierra de Bernardo Teja y N. camino; su valor en renta 2 escudos y en venta 50.

Un nogal grande y dos chicos sitos en la Cotariella que se hallan en abertal entre otros de distintos dueños, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva el mencionado Manuel Diaz, su valor en renta 200 milésimas y en venta 6 escudos.

Estos árboles conviene venderlos en union de la finca anterior, pues por si solos no tendrian significacion alguna. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 49,500 y tasado en 56 escudos (560 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor pos-

tor, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.
1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios,

Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1865.— El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Alcaldia constitucional de Cangas de Onis.

A D. José Llera vecino del pueblo de Trionga en este concejo se le estravió una yegua de montar de los pastos de dicha parroquia, cuyas señas son de seis á siete años de edad, estatura de seis cuartas, tiene el marco del concejo en el anca izquierda, roja castaña, recién parida, pero sin nación y la crin cortada.

Asimismo se estravió á D. Bernardo Sanchez de esta villa, de la praderia de Orandi sobre Covadonga, una yegua morena de seis cuartas y media de alzada, de diez á once años de edad, crin y cola recortadas, tiene la oreja izquierda un poco rasgada los y cortada una de sus puntas.

Tambien tiene cortado un poco de la oreja derecha por la parte de abajo, y está marcada con el del concejo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de quien tenga en su poder dichos animales, para que se sirva entregarlos á sus dueños.

Cangas de Onis 12 de Noviembre de 1865.— José Gonzalez Granda.

Don José Gonzalez Granda, Alcalde constitucional de Cangas de Onis. Hago saber: que en los dias 8, 9 y 10 de Diciembre próximo se celebra en esta villa la feria titulada de la Concepcion, de toda clase de ganados, artículos de consumo y demás efectos mercantiles.

Los concurrentes hallarán en esta villa todas las comodidades apetecibles para si y sus ganados sin que se perdone medio alguno para que dicha feria en nada rebaje el nombre que desde su instalacion ha merecido.

Cangas de Onis 24 de Noviembre de 1865.— José Gonzalez Granda.

Alcaldia constitucional de la Ribera de arriba.

Don Agapito Maria Rivera, Alcalde constitucional del concejo de la Ribera de Arriba.

Hago saber: que con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á remate la construccion de un local para el despacho de los asuntos del Juzgado de paz, cuya

licitacion tendrá lugar el dia diez de Diciembre próximo hora de las once de su mañana en las consistoriales de este concejo ante el Alcalde y Sindico del Ayuntamiento asistidos del Secretario del mismo, bajo el tipo de doscientos escudos cuatrocientas cincuenta milésimas.

El presupuesto y condiciones de dicha obra, se hallan de manifiesto en la secretaria del referido ayuntamiento.

Consistoriales de la Ribera de Arriba y Noviembre 25 de 1865.— El Alcalde, Agapito Maria Rivera.— P. A. D. A., José Martinez, Secretario.

RECTIFICACION.

Los títulos para hacer oposicion á la Cátedra de Agricultura vacante en el instituto local de Lorca, cuyo anuncio de convocatoria se insertó en el *Boletín* del dia 18 de Noviembre de 1865, son los siguientes:

Ingeniero agrónomo, Licenciado en la facultad de ciencias, Seccion de las naturales, ó tener alguno de los que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Murias, escribano de número y juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el pleito ordinario de que se hará espresion recayó la sentencia que literalmente dice:

En la villa de Castropol á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor don Nicomedes de Urdangarin juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantia seguidos á instancia de don Manuel Fernandez Lavandera, vecino de San Juan de Moldes, representado por el procurador don Jacinto Ron, contra doña Josefa Perez San Julian, representada por el de igual clase don José Reigada y doña Maria Santirso, don Elias Vinjoy como cesionario de don Juan Santamarina y doña Ignacia Vinjoy, vecinos igualmente de este concejo, sobre restitucion de varias fincas que se deslindan en el escrito de demanda y frutos y rentas percibidos.

Resultando: que don Manuel Fernandez Lavandera vecino de San Juan de Moldes demandó á doña Josefa Perez San Julian, doña Maria Santirso, don Elias Vinjoy, y doña Ignacia del mismo apellido, la restitucion de fincas que se espresan en el escrito folio veinte y siete al veinte y nueve por corresponderle como sucesor en el vínculo fundado por Mariana Gonzalez y su marido Manuel Fernandez en el año de mil setecientos ochenta y dos en el que se supone están comprendidas las fincas que cada uno de ellos detenta, á cuyo efecto, y de demostrar la legitimidad de su sucesion, se acompaña á autos la escritura que obra del fo-

lio cinco al nueve y la nota folio diez y once.

Resultando: que al contestar doña Josefa Perez San Julian, folios treinta y nueve y cuarenta el procurador Reigada alega, que la finca denominada los Castros, tiene unos tres dias de aradura de estension, y bien por que no se discretara la parte vincular, ó bien por que los poseedores hicieran desaparecer los límites, es lo cierto que por escritura de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuatro obrante á los folios treinta y siete y treinta y ocho vendieron á don Pedro Fernandez Lavandera y su muger al presbítero don Silvestre Fernandez Vior y Granda, una pieza de tierra labradia, de medio dia de aradura en el término Castros, y que la demandante como actual poseedora de los bienes que habia vinculado Manuel Fernandez y su muger Mariana Gonzalez, tiene accion solamente á medio dia de aradura en los Castros, y debiendo por lo tanto proceder á hacer la division de la parte vincular, absolviendo en lo demas de la finca de Castros á su representada.

Resultando que declarados rebeldes los demás demandados que quedan indicados en el escrito de réplica del demandante se aduce que reclamando medio dia de aradura de la heredad de los Castros perteneciente al vínculo, hallándose pronto á restituirle doña Josefa Perez San Julian procediendo al oportuno deslinde debe comprender tambien la obligacion de efectuar con los frutos y rentas producidos desde la intrusion en el año de mil ochocientos cuatro.

Resultando: que en el escrito de duplica se sostiene que la doña Josefa San Julian no poseyó ni posee el medio dia de aradura procedente del vínculo que demanda don Manuel Fernandez Lavandera y si solamente la porcion que le asegura el título de adquisicion producido, y la posesion no interrumpida de tantos años, sin que tenga derecho el actor á reclamar la renta no siendo suyo el terreno que la produce, ni haber demandado en ese concepto.

Resultando: que por auto de diez de Enero de mil ochocientos sesenta y dos folio cuarenta y ocho, se recibió este pleito á prueba por término de veinte dias para que cada parte propusiera toda la que estaba en el caso de hacer, verificándolo el demandante de la compulsas de escritura de particion de treinta de setiembre de mil ochocientos veinte, con presentacion de interrogatorio folios sesenta y sesenta y uno y el demandado del interrogatorio folio cincuenta y uno.

Considerando: que la escritura de venta folios treinta y siete y treinta y ocho, que don Pedro Fernandez Lavandera y Juan Fernandez otorgaron en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuatro, á testimonio de don Juan amor, al Presbítero don Silvestre Fernandez Vior, de una pieza labradia de medio dia de ara-

dura de estension en los Castros, es un justo título que unido á la posesion continuada y nunca disputada dá un dominio pleno en aquella á la demandada doña Josefa Perez San Julian como sucesora del Presbítero comprador.

Considerando: que resulta cumplidamente probada por tres testigos unánimes no contrariados en modo alguno, folio sesenta y ocho, sesenta y ocho vuelto y sesenta y nueve, que desde el otorgamiento de la venta á favor del Presbítero citado, hasta el dia, tanto los causantes del demandante como este, han llevado continuamente en colonia la indicada finca, percibiendo ocho medidas de trigo que le paga el demandante.

Considerando: que al demandante corresponde únicamente segun la escritura compulsada al folio cincuenta y cinco vuelto y cincuenta y seis como perteneciente al vínculo fundado por Maria Fernandez y su marido, otro medio dia de aradura en los Castros, porcion de fundo que quiere reivindicar, acreditándose por idéntica declaracion de testigos, folios sesenta y ocho y sesenta y nueve que la totalidad de dicha finca de los Castros está proindiviso y sin demarcacion alguna de las respectivas porciones del demandante y demandado.

Considerando: que la tercera pregunta del interrogatorio del demandante relativa á un hecho que no se ha consignado en los escritos de demanda y réplica, no puede surtir efecto alguno en la cuestion que se ventila.

Considerando: que con justo título y una posesion continuada no puede dudarse de la buena fé de la demandada doña Josefa Perez San Julian que hace suyos los frutos percibidos y consumidos segun dispone la ley treinta y nueve título veinte y ocho, partida tercera.

Considerando: que la demandante por lo que hace á los demandados doña Maria Santirso, Don Elias Vinjoy, como cesionario de don Juan Santamarina y doña Ignacia Vinjoy, ha comprobado que están llevando las porciones de terreno, que se espresan en la demanda y que resultan vinculares, segun compulsas precitadas, folios cincuenta y cinco vuelto y cincuenta y seis, y declaraciones folios sesenta y dos y sesenta y tres.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la restitucion inmediata de fincas respecto á doña Maria Santirso, don Elias Vinjoy como cesionario de don Juan Santamarina y doña Ignacia Vinjoy, con los frutos percibidos desde la instalacion de esta demanda, no habiendo lugar por lo que hace á la demandada doña Josefa San Julian.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, y que además de notificarse en Estrados por los rebeldes se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo mandó y

firma el espresado Sr. juez de que yo escribano doy fe.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mi, Antonio Murias.

Para que conste y de conformidad con lo mandado libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez que firmo en Castropol Agosto veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Murias.—V.º B.º Nicomedes de Urdangarin.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Silvestre Lopez y Perez, de la Caridad, concejo del Franco, partido judicial de Castropol, de ignorado paradero, para que al término de nueve dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á recoger una moneda de oro de veinte reales, un cerrillero, y un portamonedas, que se le mandó entregar, por real sentencia pronunciada en la causa que se formó á Simon Fernandez, de Camuño, concejo de Salas, por hurto de dichos efectos, segun asi lo acordé, en providencia de esta fecha. A fin pues de que tenga efecto dicha insercion, libro el presente, en Belmonte y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. M., Nicolás Tuñon Marinas.

Parte no oficial.

CUESTIONES DE ZOOTECNIA.

Suscitose hace poco tiempo en la sociedad central de agricultura de Francia un debate muy luminoso sobre los diferentes modos de mejorar la ganaderia. En él tomaron parte agricultores distinguidos, y como lo espuesto tiene aplicacion en todos los países, vamos á dar cuenta de algunas opiniones acerca del valor relativo de la eleccion consanguinea de padres y del cruzamiento.

Mr. Magne se declara partidario de los animales mestizos como reproductores; el marqués de Bogne es de la misma opinion y dice poco mas ó menos.

Las razones locales de Berry, estaban antiguamente en perfecta armonia con el estado agrícola del país; pero á medida que la agricultura ha progresado, las razas primitivas no han bastado para pagar los gastos de la manutencion. Era indispensable trasformar la ganaderia; pero ¿cómo conseguirlo? O habia que conservar las antiguas razas mejorándolas por si mismas, ó introducir las extranjeras mas perfeccionadas, ó recurrir al emestizamiento para obtener una raza intermediaria entre la raza extranjera y la local. El primer medio requería demasiado tiempo, y no satisfacía una necesidad del momento; el segundo exigía grandes gastos, superiores á los recursos de los ganaderos; solo quedaba el tercero y él fué el preferido, habiéndose obtenido una raza adecuada al estado agrícola del país.

Cierto es que se ha combatido el emestizamiento por no poder fijar-

se con las cualidades de las razas; pero ¿en qué raza pura se producen invariablemente sus caracteres con una constancia perfecta? La raza vacuna de Air, por ejemplo, no es un producto de varios cruzamientos; lo mismo sucede con la Durham, y no hay que esclair de la especie caballar á la llamada por antonomasia raza pura.

Es, por consiguiente, cosa perfectamente demostrada que los cruzamientos son de gran utilidad económica.

Mr. Bella, director de la escuela de Grignon, contesta que no niega que en ciertos casos se puede crear y fijar una raza por el cruzamiento de otras dos; pero que es mas fácil y seguro mejorar las razas por sí mismas eligiendo con tino los reproductores y alimentando bien á la descendencia.

Mi opinion, dice, está basada en la experiencia; antes que otros he ensayado diversos cruzamientos, y además he traído de Inglaterra un rebaño Dislhey. Para asegurar el éxito ha venido con él un pastor inglés, y se ha construido en Grignon un tinado especial para guarecerlo. No se ha regateado cuidado de ningun género. Pero no trasportamos el clima suave y húmedo de la Gran Bretaña, su temperatura oceánica, la vegetacion uniforme de sus pastos, que empieza en la primavera y continúa sin interrupcion durante todo el verano; ¿y qué sucedió? Que la sequia perjudicó al ganado, y aunque se mantuvo gordo, la piel se llenó de concreciones calizas, y quedó demostrado que no podia continuarse en el camino emprendido.

Entonces se acudió á los cruzamientos; pero la falta de uniformidad en la descendencia y la dificultad de conseguir en ella el tipo deseado, nos aconseja emprender otro camino; esto es, mejorar las razas por si mismas ó emplear constantemente como reproductores animales puros.

Esto no es tan dilatatorio como se ha supuesto; lo que es trabajoso y caro es luchar con las condiciones del suelo, del clima y del cultivo, esforzándose por sostener en un país seco, árido y pobre, animales nacidos en comarcas ricas en vegetacion y templadas. En la misma Inglaterra, que tomamos por modelo, se ha procedido así, escluyendo siempre de la monta y aun de los concursos animales mestizos.

El célebre David Lons confirma esta opinion en estos términos:

«Tres métodos se pueden seguir para mejorar el ganado: 1.º cambiar por completo los animales de la hacienda y reemplazarlos totalmente por otros mas perfectos; 2.º cruzar las razas que se tienen con otras mas perfectas; 3.º conservar las antiguas eligiendo para la reproduccion los animales mas bellos.»

Quando se tienen grandes recursos, y las circunstancias de la localidad no se oponen, el primer método es el mejor: los resultados son inmediatos y seguros.

El segundo método produce frecuentes desengaños: la primera generacion del cruzamiento suele ser buena; pero las siguientes se parecerán tan pronto á la raza paterna como á la materna, poseyendo á veces los defectos y no las buenas cualidades de una y otra.

El tercer método es preferible si las cualidades de las razas que se poseen son adecuadas á las circunstancias locales.

P. GIRON.

CENTRO ESPECIAL, para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades DE SEGUROS Y DE CRÉDITO, Establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantin español Joven Carlos con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijon, de la matrícula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijon en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurias de los señores Valle, Menchaca y compañía y Barbachano y hermano.

LA PROVIDENCIAL.

Caja de ahorros á interés fijo, Auxiliadora de la agricultura, de la industria y del comercio.

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.ª Consejo de inspeccion:

PRESIDENTE. Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, propietario, ex-presidente del Consejo de ministros y Senador del Reino.

CONSEJEROS. Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada y diputado á Cortes.

Illmo. Sr. D. Nicolás Hurtado, propietario y diputado á Cortes.

Excmo. señor conde de Torre-muzquiz, propietario.

Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, propietario, jefe superior de administracion y diputado á Cortes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario. ABOGADO CONSULTOR. Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario.

ARQUITECTO. Sr. D. Máximo Robles, propietario y catedrático de la escuela de arquitectura.

NOTARIO. Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, propietario.

Oficinas generales.—Madrid, calle de la Reina, núm. 13, principal.

A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el interés fijo siguiente:

Por un año..... 9 por 100. Por dos..... 10 Por tres..... 11 Por cuatro..... 12 y serán colocados en préstamos hipotecarios, en construcción de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando escluido el crédito personal.

REPRESENTANTE EN ASTURIAS. D. José María Cintora. Oviedo, Cimadevilla, núm. 12, cuarto segundo.

GOMEZ, POSADA Y COMPAÑIA. Agencia especial de desamortizacion. OVIEDO. Calle Nueva, núm. 7.

Esta Agencia continúa desde el año de 1855 en que se estableció, dedicada á promover el despacho de los expedientes de redencion de censos y venta de bienes y cuantos se rozan con la desamortizacion, tanto civil como eclesiástica. Con las noticias y datos necesarios á la vista, forma ó dirige la instruccion de los expedientes, los presenta y activa su resolucion, verificando los pagos en Tesoreria y recogiendo y remitiendo los documentos que producen á los interesados, sin que tengan estos necesidad para obtener el definitivo resultado de sus pretensiones que abandonar su casa y hacer despendio alguno en viajes á la capital. La actividad y celo de esta Agencia en todas sus gestiones, pueden atestiguarlos en casi todos los concejos de la provincia las muchas personas interesadas en el considerable número de negocios de la indicada clase que la fueron encomendados y despachados hasta el día.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hornos, un molino harinero de tres ruedas con su casa, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantio y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.



Los paquetes de vapor de la Línea Peninsular, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plaza de San Vicente.